

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL № 003-2024-CONCYTEC-SG

Lima, 02 de febrero de 2024

VISTOS: El Informe Nº D000048-2024-CONCYTEC-STPAD-RRQ y el Proveído Nº D000021-2023-CONCYTEC-STPAD de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC; el Informe Nº D000807-2023-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal, el Memorando Nº D000527-2023-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración; y, el Informe Nº D000004-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806 ¹;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 027-2020-CONCYTEC-SG, de fecha 1 de agosto de 2020, se designa a la servidora Rosa Elizabeth Revelli Quispe como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC, en adición a sus funciones como Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Informe Nº D000048-2023-CONCYTEC-STPAD-RRQ, la referida servidora en su calidad de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC señala que con Oficio N° 004348-2023-SERVIR-GDSRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) informa sobre el seguimiento a la implementación de recomendaciones de mejoras o correcciones realizadas en las acciones de supervisión en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, debido a la falta de acreditación de la implementación de la recomendación: "Remitir el documento que acredite que dio atención a la carta de fecha 2 de enero de 2020 del Sindicato, donde se comunicó una interrupción en el proceso de negociación colectiva y actos de injerencia por parte de la Entidad". (Conclusión 5.2 del Informe N° 0006965-2022-SERVIR-GDSRH). Medida que correspondía realizar al servidor Manuel Arteaga Córdova, Jefe (e) de la Oficina de Personal de aquel entonces, la cual se derivó a la Secretaria Técnica para el deslinde de responsabilidades, de corresponder, siendo signado con el Expediente N° 135-STPAD;

Que, asimismo, la citada servidora precisa que mantuvo una relación de subordinación con el citado servidor, encontrándose incursa dentro de la causal de abstención comprendida en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG); por lo que formula abstención y recomienda la designación de un Secretario Técnico suplente para conocer el referido expediente;

Que, con Informe N° D000807-2023-CONCYTEC-OP, la Oficina de Personal contando con la conformidad de la Oficina General de Administración a través del Memorando N° D000527-2023-CONCYTEC-OGA emite opinión favorable para la designación de un Secretario Técnico Suplente para que se avoque al conocimiento y evaluación de los hechos

¹ Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.



revelados en el Oficio N° 004348-2023-SERVIR-GDSRH, en adición a sus funciones, recomendado la designación del servidor Héctor Escobar Gallegos, asesor legal de la Oficina de Personal;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000004-2024-CONCYTEC-OGAJ, señala que según el artículo 99 del TUO de la LPAG, "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios";

Que, adicionalmente, indica que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante la Directiva), dispone que "si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del TUO la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG";

Que, la citada Oficina General refiere que, en ese marco, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG, la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención. Asimismo, según el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, precia, que, en el presente caso se advierte que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC mantuvo una relación de dependencia con el servidor Manuel Arteaga Córdova, Jefe (e) de la Oficina de Personal, al ser su jefe inmediato², por lo que al haberse acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma citada, corresponde declarar procedente la abstención y designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo disciplinario;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

² Informes Técnicos N° 000369-2020-SERVIR-GPGSC y N° 2380-2021-SERVIR-GPCSC:

^{3.2} En los casos en que se presente una denuncia contra el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, quien tiene la condición de Jefe Inmediato del Secretario Técnico por la relación de dependencia existente entre ambos, corresponderá que se siga el trámite de abstención del Secretario Técnico por la causal pertinente, de ser el caso; en virtud de lo dispuesto en el artículo 99° del TUO de la LPAG. De este modo, el titular de la entidad deberá designar a un suplente para que dé trámite a la respectiva denuncia y emita el informe de precalificación correspondiente".



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la abstención formulada por la servidora Rosa Elizabeth Revelli Quispe, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC, respecto a la investigación y revisión de los hechos señalados en el Expediente N° 135-STPAD, conforme a los argumentos técnicos y legales señalados en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar al servidor Héctor Escobar Gallegos, Asesor Legal de la Oficina de Personal, como Secretario Técnico suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC para que investigue y evalúe los hechos señalados en el Expediente N° 135-STPAD, conforme a las funciones que le corresponden de acuerdo a la designación efectuada.

Artículo 3.- Disponer que la servidora Rosa Elizabeth Revelli Quispe, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC remita el expediente el Expediente N° 135-STPAD al Secretario Técnico suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CONCYTEC, en mérito a la designación dispuesta en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los servidores indicados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (www.gob.pe/concytec).

Registrese v comuniquese.

ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR Secretaría General (e) Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC